

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD VOCENTO, S.A., EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE AUTORIZACION PARA ADQUISICION DE ACCIONES PROPIAS Y DELEGACION EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA ACORDAR LA REDUCCION DE CAPITAL MEDIANTE LA AMORTIZACION DE DICHAS ACCIONES, INCLUIDAS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE SE CELEBRARA LOS DÍAS 27 Y 28 DE MAYO DE 2.004, EN PRIMERA O SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.

En Madrid, a 31 de marzo de 2.004

1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME.

El artículo 144 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas establece como uno de los requisitos necesarios para la adopción de determinados acuerdos que los Administradores formulen un informe escrito con la justificación de la propuesta, que deberá ponerse a disposición de los accionistas, a partir de la fecha de convocatoria de la Junta, haciendo constar el derecho de los mismos de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe de los administradores, así como pedir la entrega o envío gratuitos de dichos documentos. El presente informe se elabora con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el precepto citado, en cuanto al punto tercero del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas correspondiente al ejercicio 2.004, relativo a la autorización para la adquisición de acciones propias y delegación de facultades en el Consejo de Administración para reducir capital mediante la amortización de autocartera.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS.

La Ley de Sociedades Anónimas en los artículos 74 y siguientes, permite a las sociedades anónimas españolas tener en cartera, bien directamente o a través de sus filiales, acciones emitidas por la propia sociedad, si bien ha de cumplir los requisitos establecidos en el mismo.

Por otro lado la Ley 55/1999 introdujo un nuevo requisito para el caso que las acciones propias adquiridas vayan a entregarse directamente a los trabajadores o administradores de la sociedad en cuyo caso el acuerdo de la Junta deberá expresar que la autorización se concede con esta finalidad.

Ahora bien, producida la adquisición derivativa de acciones propias, se pueden utilizar varios mecanismos legalmente establecidos, para reducir o suprimir las acciones

propias de la sociedad: así puede optarse por la amortización de dichas acciones o bien por la enajenación de las acciones propias en el mercado. A la hora de decidir la utilización de un mecanismo u otro se ha de tener en cuenta las condiciones del mercado que en un determinado momento pueden resultar desfavorables a la enajenación directa de dichas acciones propias.

Ante la imposibilidad de poder determinar a priori la oportunidad de los mecanismos existentes, así como la inexistencia de elementos de juicio que permitan tomar, en este momento, una decisión referente al método que en su momento resultará el más idóneo, se delega en el Consejo de Administración la facultad de valorar y decidir estas cuestiones, en el momento en que se planteen.

En el caso que se lleve a cabo la amortización de acciones propias, esto lleva consigo la necesidad de adoptar un acuerdo de reducción de capital por parte de la Junta General, si bien, como la conveniencia y oportunidad de llevar a cabo esta operación financiera deberá adoptarse en función de circunstancias cambiantes que influyen sobre el mercado de valores, el contexto socioeconómico, la situación financiera y los objetivos y política de la propia sociedad, dicha reducción, al no poder planificar previamente en todos sus términos, debe concebirse con criterios amplios, delegando en el propio Consejo de Administración una serie de facultades en orden a posibilitar esta vía, ofrecida por la propia legislación, entre los que se incluyen:

- Determinar el importe de la reducción por amortización de autocartera, de forma que la cuantía máxima de la misma esté limitada a la cantidad de acciones propias titularidad de la sociedad, que en ningún momento podrá ser superior al 10% del capital social.
- Si dicho importe se destina, bien a la reserva indisponible, conforme dispone el número 3 del artículo 167 de la LSA, o bien a una reserva de libre disposición en cuyo caso deberán cumplirse los requisitos exigidos legalmente en garantía de acreedores.

La delegación en el Consejo de Administración de las facultades mencionadas tendrá una duración de 18 meses a partir de la fecha de celebración de la Junta General Ordinaria correspondiente al ejercicio 2.004.

Con este acuerdo se pretende dotar a la sociedad de los instrumentos más idóneos en interés de la misma y de sus accionistas para su posibilitar el aprovechamiento de las oportunidades que puedan presentarse en el mercado, con respeto igualmente de las garantías previstas en la Ley a favor de posibles acreedores .

3.- PROPUESTA DE ACUERDO

1.- Dejando sin efecto el acuerdo adoptado en la Junta General de 29 de mayo de 2003, autorizar a la Sociedad para que, directamente o a través de cualquiera de sus sociedades filiales, y durante el plazo máximo de dieciocho meses a partir de la fecha de celebración de la presente Junta, pueda adquirir, en cualquier momento y cuantas veces lo estime oportuno, acciones de VOCENTO, S.A., por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, incluso con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición, así como a que se puedan enajenar o amortizar posteriormente las mismas, todo ello de conformidad con el artículo 75 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas.

2.- Aprobar los límites o requisitos de estas adquisiciones, que serán los siguientes:

Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose a las que ya posea la Sociedad y sus sociedades filiales, no exceda, en cada momento, del diez por ciento o del cinco por ciento del capital social de VOCENTO, S.A., para el caso de que las acciones de esta sociedad se encuentren admitidas a cotización, respetándose, en esa situación y en todo caso las limitaciones establecidas para la adquisición de acciones propias por las autoridades reguladores de los mercados donde la acción de VOCENTO, S.A., en su caso, se encuentre admitida a cotización.

Que se pueda dotar en el pasivo del Balance de la Sociedad una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones propias computado en el activo. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las acciones no sean enajenadas o amortizadas.

Que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas.

Que el precio de adquisición:

Para el caso de que las acciones de la sociedad no se encuentren admitidas a cotización, no sea inferior al valor teórico contable a 31 de diciembre de 2003 y el máximo 20 veces dicho valor.

Para el caso de que las acciones de la sociedad se encuentren admitidas a cotización, no sea inferior al nominal ni superior en un 20 por ciento al valor de cotización. Las operaciones de adquisición de acciones propias se ajustarán a las normas y usos de los mercados de valores.

- 3.- Expresamente se autoriza que las acciones adquiridas por la Sociedad o sus sociedades filiales en uso de esta autorización puedan destinarse en todo o en parte a su entrega a los trabajadores, empleados o administradores de la sociedad, cuando exista un derecho reconocido, bien directamente o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares, a los efectos previstos en el párrafo último del artículo 75, apartado 1, de la Ley de Sociedades Anónimas.
- 4.- Reducir el capital social, con el fin de amortizar las acciones propias de la Sociedad que pueda mantener en su Balance, con cargo a beneficios o reservas libres y por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes.
- 5.- Delegar en el Consejo de Administración, la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, quien podrá llevarlo a cabo en una o varias veces y dentro del plazo máximo de dieciocho meses, a partir de la fecha de celebración de la presente Junta General, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que sean de aplicación y, en especial, se le delega para que, dentro del plazo y los límites señalados para dicha ejecución, fije la fecha o fechas de la concreta reducción o reducciones del capital, su oportunidad y conveniencia, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, la cotización, en

su caso, la situación económico financiera de la Sociedad, su tesorería, reservas y evolución de la empresa y cualquier otro aspecto que influya en tal decisión; concretar el importe de la reducción de capital; determinar el destino del importe de la reducción, bien a una reserva indisponible, o bien, a reservas de libre disposición, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo los requisitos legalmente exigidos; adaptar el artículo 4º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra de capital social; solicitar, en su caso, la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, adoptar cuantos acuerdos sean precisos, a los efectos de dicha amortización y consiguiente reducción de capital, designando las personas que puedan intervenir en su formalización.

En Madrid, a 31 de marzo de 2.004.